FECHA DE ACTA:	**18 DE JUNIO DE 2026**	**ACTA N°**	03
CONTRATO N°:	2536-2023 / CO1.PCCNTR.5384812		
FECHA DEL CONTRATO:	21/09/2023		

OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)
VALOR ADICIONAL:	N/A
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PLAZO ADICIONAL:	N/A
CONTRATISTA:	GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA identificada con CC. No. 63.288.229 expedida en Bucaramanga
SUPERVISOR:	MARIA FERNANDA MONROY ROJAS
CARGO SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
INTERVENTOR:	N/A
CONTRATO DE INTERVENTORIA N°:	N/A
FECHA DE INICIO:	3 DE OCTUBRE DEL 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	21 DE DICIEMBRE DE 2023

En Floridablanca, a los **18 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026**, la **Dra. DIANA MILENA VILA FLOREZ** de Jefe oficina de contratación mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación – ORDENADOR(A) DEL GASTO, nombrado(a) por Decreto municipal N° 0060 del 18 de enero del 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero del 2024, que reposa en los archivos de la Alcaldía Municipal, delegado(a) por el Alcalde Municipal para celebrar, tramitar, celebrar y liquidar contratos mediante Decreto N° 0039 del 10 de enero de 2024 y **GLADYS ESPERANZA LEAL PENUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°63288229 expedida en Bucaramanga, en calidad de **CONTRATISTA**, proceden a suscribir la presente acta de liquidación.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Decreto N° 0039 del 10 de enero de 2024, el Sr. Alcalde del Municipio de Floridablanca ha delegado en el(la) Jefe de la Oficina de Contratación el ejercicio de la competencia para celebrar todos los contratos y convenios imputables a gastos de funcionamiento e inversión sin importar su naturaleza o dependencia donde se requiera el bien y/o servicio. Además, le corresponde la facultad residual, entendiéndose por tal, la celebración de contratos y convenios que no correspondan a

ningún de los casos que expresamente sean delegados o asignados a otros despachos. Igualmente, le corresponde la liquidación de los contratos.

2. Que, entre el Municipio de Floridablanca y **GLADYS ESPERANZA LEAL PENUELA** como Contratista, se celebró el Contrato de suministro N° 2536-2023 / CO1.PCCNTR.5384812 de fecha 21/09/2023.

3. Que, según acta de terminación de fecha 21/12/2023 por voluntad de las partes se acordó dar por terminado el citado contrato.

4. Que, en consecuencia, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con lo estipulado en la cláusula decima séptima del contrato.

5. Que, se verificó por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del contrato según informe de supervisión de fecha 21 de diciembre de 2023.

6. Que, con base en el acta de terminación de fecha 21 de diciembre de 2023, se constató por el supervisor que la ejecución del contrato fue de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($149.999.043)** equivalente al 99,999362%

7. Que, con base en el CG 23-11452 de fecha 28 de diciembre de 2023, por valor total de $149.999.043,00; se efectuaron los descuentos sobre la base de $126.260.705,96 (antes de IVA) correspondiente a Retención en la Fuente por valor de $3.156.518,00; Iva retenido por valor de $3.560.751,00 y Reteica por valor de $757.564,00, para un total descontado de $7.474.833,00.

8. Que, teniendo en cuenta los anteriores descuentos el valor pendiente por pagar a fecha 5 de septiembre de 2025 según el CE 25-09337 se redujo a la suma de $142.524.210,00; de los cuales se canceló la suma de $71.262.105,00; quedando un saldo a la fecha pendiente por cancelar al Contratista por la suma de $71.262.105,00.

9. Que, el balance financiero del contrato es el siguiente:

DETALLE	VALOR CONTRATADO	VALOR TOTAL ACTA	VALOR AMORTIZACIÓN	PAGOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$150.000.000	N/A	N/A	N/A
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO (si aplica)	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (N°%)	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR ACTA DE TERMINACIÓN	N/A	$149.999.043	N/A	N/A
RETENCIONES EFECTUADAS	N/A	N/A	N/A	$7.474.833,00
PAGO #1	N/A	N/A	N/A	$71.262.105

SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO (si aplica)	N/A	$957	N/A	$957
PAGOS PENDIENTES A FAVOR DEL CONTRATISTA	N/A	N/A	N/A	$71.262.105,00
TOTAL (sumas iguales)	$150.000.000	$150.000.000	N/A	$150.000.000

10. Que se han efectuado los siguientes pagos:

No. DE PAGOS	**VALOR**
1	$71.262.105,00
VALOR PENDIENTE DE PAGO	$71.262.105,00

11. Que, se han suscrito las siguientes actas:

ACTA N°	**TIPO DE ACTA**	**FECHA**	**VALOR TOTAL** (SI APLICA)
ACTA N° 1	ACTA DE INICIO	03/10/2023	N/A
ACTA N° 2	ACTA DE TERMINACION	21/12/2023	$149.999.043
ACTA N° 2	ACTA DE OBSERVACIONES EN CUENTAS DE COBRO	02/09/2025	N/A

12. Que, en fecha del 27/09/2023 fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias:

ASEGURADORA	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**		
N° DE PÓLIZA	**CONCEPTO DEL AMPARO**	**VIGENCIA**	
		DESDE	**HASTA**
4004799400095144 (Anexo 0)	CUMPLIMIENTO	15/09/2023	30/06/2024
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	15/09/2023	31/12/2026
	CALIDAD DEL BIEN	15/09/2023	30/06/2024

13. Que, en fecha del 13/05/2026 fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias:

ASEGURADORA	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**		
N° DE PÓLIZA	**CONCEPTO DEL AMPARO**	**VIGENCIA**	
		DESDE	**HASTA**
4004799400095144 (Anexo 2)	CUMPLIMIENTO	15/09/2023	21/12/2026
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	15/09/2023	21/06/2029
		15/09/2023	21/12/2026

	CALIDAD DEL BIEN		

14. Que, durante la ejecución del contrato, el supervisor verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

15. Que, el Supervisor certifica que el contratista ha ejecutado las actividades contratadas y relacionadas en el objeto del contrato que hace parte integral de la presente acta.

16. Que mediante oficio de fecha 4 de junio de 2026, la supervisora del contrato remitió informe dirigido a la Oficina de Contratación, en el cual dejó constancia de las observaciones necesarias para dar trámite a la liquidación del presente contrato, así como de las actuaciones adelantadas en el marco de dicho proceso; lo anterior, en razón a que en virtud de la Resolución No. 2790 de 2026, la supervisora se encuentra en periodo de vacaciones durante el período comprendido entre el 5 al 30 de junio de 2026.

17. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Que según lo informado por la Secretaria General y la Profesional Universitario del área de Almacen mediante comunicación de fecha 1 de junio de 2026, el valor pendiente de pago al contratista según balance financiero, se encuentra constituido como una cuenta por pagar de la vigencia 2025 según el Decreto No.0007 de 2026, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-03378 de fecha 26 de agosto de 2025 y el registro presupuestal No. 25-04061 de fecha 26 de agosto de 2025.

18. SALVEDADES

Que, el contratista procede a realizar siguientes salvedades:

"En mi calidad de contratista dentro del contrato de la referencia, en cumplimiento del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, me permito presentar salvedades formales al proyecto de acta liquidación bilateral así:

> "**ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. (...) **Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo**, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo"

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL
Presento los siguientes antecedentes los cuales deben quedar consignados en el acta de liquidación bilateral, según el siguiente tenor:

A) La contratista **GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA**, suscribió contrato de suministro **CO1.PCCNTR.5384812**, de fecha 21 de septiembre de 2023, producto del proceso contractual **FLO–GEN–SASI–005-2023**, cuyo objeto es el: **"SUMINISTRO DE PAPELRERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE**

FLORIDABLANCA", por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

B) La contratista cumplió a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado y a la fecha no le han cancelado valor alguno pese que cumplió la entrega del objeto contractual a satisfacción.

C) Ya han trascurrido más de veinticuatro (24) meses sin que el Municipio de Floridablanca haya realizado gestión alguna para pagarle a la contratista GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA el valor adeudado del contrato de suministro de la referencia.

D) El día 8 de septiembre de 2025, el Municipio de Floridablanca, realizó un pago parcial, es decir, el pago de una sola cuenta equivalente al 50% del valor del contrato, por valor líquido después de descuentos por valor de $78.736.938, quedando pendiente el saldo restante.

E) A la fecha la administración municipal ha guardado silencio y no ha realizado proyección del acta de liquidación bilateral del contrato y tampoco ha pagado el saldo restante adeudado por valor de $71.262.105 MONEDA CORRIENTE.

SALVEDADES FORMALES AL PROYECTO DE ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

Según lo acaecido, en el Municipio de Floridablanca, dentro del presente contrato de suministro, la administración municipal fue omisiva y se opuso a liquidar bilateralmente el contrato, por las siguientes razones:

1. Se solicita que se ajuste la relación de pagos, en el sentido de establecer en el acta de liquidación el valor y fecha del primer desembolso y el saldo a pagar adeudado que se pagará con el acta de liquidación.
2. Se solicita el reconocimiento del pago de los intereses de mora causados desde la fecha en que se recibió el objeto contractual, teniendo en cuenta que se ha recibido un abono y existe un saldo a pagar con el acta de liquidación.
3. Así mismo no aceptamos que el pago del valor adeudado a la fecha se pague cuando el Municipio tenga disponibilidad de caja o disponibilidad de tesorería, por tal motivo la exigibilidad de la obligación debe regir desde el día de la firma del acta de liquidación bilateral.
4. Finalmente, No me declaro a paz y salvo por todo concepto, tan sólo me declaro a paz y salvo respecto de los puntos que no son objeto de las presentes salvedades."

Que, el Municipio de Floridablanca procede a realizar siguientes salvedades:

1. Que, en cuanto a los plazos y términos para llevar a cabo la liquidación de los contratos estatales debe precisarse lo siguiente:

   "El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la entidad contratante perderá competencia si el contratista dentro del término de la caducidad de la acción contractual, obviamente, pide al juez del contrato que proceda a liquidarse y se haya producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

   Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial

correspondiente como quedó consignado-, por cuento los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios.

La consecuencia jurídica derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos sólo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.

Vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo con el contratista, un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el termino de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles"[1].

2. No es cierto que la Administración haya guardado silencio ni que haya omitido proyectar y notificar al contratista un borrador del acta de liquidación, tal como se pasa a exponer a continuación dejando la trazabilidad sobre el caso en concreto:

   Para adelantar, entre otras actuaciones, la liquidación del contrato, el contratista tenía la obligación, de conformidad con la cláusula 13 contractual, de constituir las garantías exigidas y sus respectivos amparos en los términos pactados por las partes, así como mantener vigente la garantía de cumplimiento durante el plazo establecido para efectuar la liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

   En efecto, el día 6 de febrero de 2026 desde la Secretaria General mediante Oficio RS 0167 de 2026 se le informa al contratista que para proceder con la liquidación bilateral debe presentar la actualización de la garantía de cumplimiento con vigencia hasta el termino legal dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral del contrato.

   El contratista el día 13 de febrero de 2026 allegó al Municipio la actualización de las pólizas con el fin de surtir el proceso de liquidación y dar cumplimiento a dicha obligación. Esto significa que, hasta esa fecha, se encontraba pendiente por parte del contratista la actualización de la póliza constituida a favor del Municipio, requisito indispensable para iniciar y culminar el proceso de liquidación.

[1] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto del 28 de junio de 2026, radicación No. 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253).

El 16 de febrero de 2026, la supervisora solicita al contratista los documentos actualizados con la finalidad de validar información para la suscripción del acta de liquidación (RUT, Cámara de Comercio, Seguridad Social) y adjunta borrador del Acta de Liquidación proyectado por esta para revisión del contratista.

El 17 de febrero de 2026, el contratista responde adjuntando la documentación requerida junto con el archivo de salvedades a la liquidación.

El día 25 de febrero de 2026, la supervisora traslada la documentación proyectada al área jurídica de la secretaria general, para lo cual, mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2026 se envía una segunda proyección del Acta de Liquidación en formato Word, solicitando expresamente incorporar las salvedades en el acta proyectada y precisando que correspondía a un borrador que puede surtir ajustes por parte de la Oficina de Contratación.

El 26 de febrero de 2026, la contratista responde enviando el documento ajustado e incorporando sus salvedades.

El 3 de marzo de 2026, desde la Secretaría General se remite el acta concertada y las pólizas a la Oficina de Contratación para su revisión y aprobación.

El 5 de marzo de 2026, desde la Oficina de Contratación se señalaron correcciones al acta proyectada y modificaciones a la póliza del contrato como quiera que el valor de amparo de salarios y prestaciones sociales se encontraba por un valor inferior al 20% exigido en el contrato.

El mismo 5 de marzo de 2026, desde la Secretaría General se trasladó la observación al contratista, adjuntando el nuevo borrador modificado por la Oficina de Contratación y solicitando corregir la póliza.

El 6 de marzo de 2026, el contratista responde enviando la póliza corregida y ajustada conforme a los requerimientos contractuales.

El 10 de marzo de 2026, desde la Secretaría General se remite nuevamente la póliza corregida a la Oficina de Contratación para su correspondiente validación.

Los días 26 y 27 de marzo de 2026, desde la Secretaría General se remiten los Oficios RS 0581 y RS 0582, notificando formalmente al contratista que, al haberse proyectado los documentos y revisado las pólizas, el expediente fue trasladado por competencia a la Oficina de Contratación en virtud de las competencias asignadas.

El día 12 de mayo de 2026, desde la Secretaría General se requiere formalmente a la contratista para que realice dos ajustes en el cargue de la garantía en la plataforma SECOP II: - Modificar el número de póliza indexando la identificación del apéndice: 4004799400009514 4 - Anexo 2, y Cargar correctamente el archivo PDF de la póliza, dado que el sistema no registraba documento cargado.

El día 13 de mayo de 2026, el Contratista responde al Municipio confirmando la aplicación de los ajustes solicitados.

El día 13 de mayo de 2026, desde la Oficina de Contratación se proyecta el documento final del Acta de Aprobación de Garantías y se remite a la Secretaría General para que procedan a incorporar formalmente dicha aprobación dentro del texto del Acta de Liquidación Bilateral.

El día 15 de mayo de 2026, la supervisora realiza la publicación en la plataforma SECOP II del Acta de Aprobación de Garantías.
El día 19 de mayo de 2026, desde la Secretaría General se informa formalmente a la contratista que la Oficina de Contratación aprobó la actualización de las pólizas. En consecuencia, se incorpora la fecha de aprobación se pólizas y se remite un nuevo borrador del acta de liquidación.

El día 20 de mayo de 2026, el contratista responde a la Secretaria General adjuntando el documento de Acta de liquidación y soportes que confirman también la entrega física de estos documentos.

El día 30 de mayo de 2026, desde la Oficina de Contratación se remite Oficio No. 103-2026 junto con una versión modificada del acta. En dicha comunicación se solicita que, antes de proceder a la firma, ponga el documento a consideración de la contratista.

El día 3 de junio de 2026, desde la Secretaría General se remite un nuevo correo a la contratista adjuntando el borrador actualizado del acta de liquidación y solicitándole la revisión del texto para la inclusión de sus salvedades sobre esta versión corregida por el área de contabilidad y contratación para poder continuar con el proceso.

3. Igualmente, mediante oficio No. 088 del 15 de mayo de 2026, el Municipio dio respuesta a petición presentada por el contratista, en la cual, entre otras solicitudes, requería que se efectuara la liquidación del contrato y se realizara el pago del saldo pendiente.

4. Así mismo, mediante oficio No. 088 de 2026, el Municipio informó al contratista que, de conformidad con los términos del contrato y lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes aún se encontraban dentro del plazo legal y contractual para llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato. En consecuencia, precisó que dicho trámite se realizaría antes del vencimiento del término correspondiente, esto es, antes del 30 de junio de 2026.

5. Que en lo que tiene que ver con el reconocimiento de intereses que solicita el contratista, la Administración Municipal nuevamente la manifiesta tal como lo hizo según comunicación No. 088 de 2026, que No es posible acceder al reconocimiento y pago de intereses de mora en los términos solicitados, por las siguientes razones: (i) la inexistencia de acuerdo o estipulación contractual entre las partes que contemple el reconocimiento de dichos intereses; y (ii) aun en gracia de discusión, ante la ausencia de una cláusula contractual que regule los intereses moratorios, a la fecha la Entidad no se encuentra en mora. Lo anterior, por cuanto, los pagos a cargo del Municipio quedaron condicionados por las partes a la existencia previa de las respectivas apropiaciones presupuestales, circunstancia que impide a la Entidad efectuar desembolsos sin contar con la disponibilidad de los recursos correspondientes. En consecuencia, una eventual mora únicamente podría configurarse a partir del momento en que se encuentren cumplidas todas las condiciones necesarias para que la Administración proceda con el pago, conforme a lo pactado contractualmente.

6. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de que el valor reconocido en la liquidación sea pagado de forma inmediata y no quede supeditado a la disponibilidad de recursos conforme al Plan Anualizado de Caja (PAC), esta no resulta procedente por las siguientes razones:

   (i) Tal como se estableció en el parágrafo segundo de la cláusula sexta del contrato, y en concordancia con las disposiciones presupuestales contenidas en el Decreto 111 de 1996, los pagos a cargo del Municipio quedaron expresamente condicionados a la existencia de recursos previamente apropiados y disponibles en el presupuesto, de conformidad con lo acordado por las partes.

   (ii) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, el contrato legalmente celebrado constituye ley para las partes. En consecuencia, las estipulaciones contractuales deben cumplirse en los términos pactados, sin que resulte procedente modificar, una vez finalizada la ejecución contractual, las condiciones acordadas respecto de la forma y oportunidad de los pagos.

   (iii) Conforme a lo previsto en la Ley 2024 de 2020, los plazos máximos de pago en los contratos estatales se encuentran sujetos, en todo caso, a la disponibilidad de recursos del Plan Anualizado de Caja (PAC). Por tanto, tampoco es jurídicamente viable acceder a una forma de pago que desconozca dicha limitación legal.

7. Que, el supervisor considera oportuno conveniente y pertinente dar aplicación a la siguiente cláusula del contrato:

   "*CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los articulos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será dentro los cuatro (04) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*"

19. Que los plazos para liquidar el contrato aún se encuentran vigentes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

1. Dar por liquidado el CONTRATO DE SUMINISTRO N.° 2536-2023 / CO1.PCCNTR.5384812, de fecha 21 de septiembre de 2023. Las partes se declaran a paz y salvo entre sí, salvo por las

salvedades descritas en los considerandos de la presente acta quedando en libertad de ejercer las acciones legales pertinentes y hasta tanto la Administración no efectúe el pago de las obligaciones dinerarias reconocidas en la presente acta.

2. En cumplimiento de la función de control y vigilancia asignada al supervisor del contrato, este declara que las obligaciones derivadas del CONTRATO DE SUMINISTRO N.° 2536-2023 / CO1.PCCNTR.5384812, de fecha 21 de septiembre de 2023, fueron ejecutadas a satisfacción del Municipio de Floridablanca.

3. Reconocer a favor del contratista, conforme al balance financiero, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE ($71.262.105,00)**. Los pagos derivados de la presente acta serán efectuados por el Municipio según el procedimiento de pago establecido para este tipo de obligaciones de cuentas por pagar, conforme a la programación anual de caja, disponibilidad de recursos y demás condiciones financieras definidas por la Administración Municipal.

4. Ordenar a la Tesorería del Municipio de Floridablanca adelante los trámites necesarios para efectuar el pago de la suma adeudada correspondiente a **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE ($71.262.105,00).**

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Ordenador del gasto

GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA
Contratista

Proyectó: *Mallory Nicole Ortega Arenas – ABG CPS SEC GENERAL*
Revisó: *Marid Viviana Bautista – ABG CPS SEC GENERAL*

Revisó: *Rubén Darío Rojas Herrera – ABG CPS Off. Contratación*